GUÍA SOBRE LA FISCALIDAD PARA EL AUTÓNOMO

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

Guía elaborada:

Nicolás Escobar, Álvaro Pérez, Adriana Villalobos, Irene de Uribe, Amalia Martín-Toledano, Marco Santino Bragatto, Wenlu Cheng y Candela López



TRÁMITES FISCALES

Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o IAE

El autónomo debe darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o (IAE). Se trata de un tributo local que grava la actividad empresarial tanto de empresas como de profesionales y artistas, y que tiene por peculiaridad la necesidad de tantas altas como actividades se vayan a realizar. El modelo 840 cumplimentado permite los trámites tanto de alta, como de modificación o baja para este tributo en el lugar donde se ejerce la actividad.

Quedan exentos de este gravamen las empresas, profesionales y artistas que produzcan una cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros anuales. Será en dicho caso únicamente necesario aportar el modelo 036 de declaración censal con la identificación de los epígrafes de la IAE a los cuales la sociedad, o el individuo se acoge.

• Declaración censal

La declaración censal sirve para detallar el comienzo, la modificación o el cese de la actividad y debe ser presentada tanto por los empresarios como por los profesionales y los artistas, así como por todos los individuos con obligaciones tributarias. La expedición del mismo requiere del modelo 036 anteriormente mencionado, del N.I.F del autónomo en cuestión, así como del documento acreditativo de alta en el Impuesto de las Actividades Económicas o IAE anteriormente mencionada.

TRIBUTACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS

• IRPF

Las rentas obtenidas por los autónomos están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como rendimientos de actividades económicas. Al igual que cualquier otra persona física, los autónomos deben realizar anualmente su declaración de la renta. En ocasiones, también deben realizar ciertas retenciones en sus facturas a cuenta del IRPF. El IRPF es un impuesto progresivo. Esto significa que un aumento en la obtención de renta viene acompañado de un aumento del tipo de gravamen, de manera que se paga más que proporcionalmente.

Existen tres métodos para calcular la base imponible de los rendimientos por actividades económicas en el IRPF:

- Régimen de Estimación Directa Normal¹.

- » Este método se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales, salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.
- » Se aplica si el importe neto de la cifra de negocios (ingresos ordinarios) del conjunto de actividades que lleve a cabo el contribuyente supera los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

- Régimen de Estimación Directa Simplificada².

- » Se aplica para determinadas actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior. Los autónomos que facturen más de esta cantidad deberán tributar en estimación directa normal.
- » Se aplica a las actividades empresariales a las que no le sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva (módulos).
- » Se aplica <mark>a empresarios o profesionales</mark> que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal. En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad, salvo renuncia o salvo que esté obligado a tributar por módulos.

Régimen de Estimación Objetiva o por Módulos³.

- » Se establece una cantidad fija según determinados indicadores a los que se aplican unos tipos o porcentajes con los que se calcula el rendimiento de la actividad.
- » Solo pueden acogerse a esta fórmula (por módulos) los empresarios y determinadas actividades profesionales accesorias a otras empresariales de carácter principal que cumplan los siguientes requisitos:
 - *Que la actividad a desarrollar esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el Régimen de Estimación Objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad⁴.
 - * Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura y las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario o profesional, no podrán superar 125.000 euros.
 - * Que el volumen de compras en bie<mark>nes</mark> y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 250.000 euros anuales (IVA excluido).
 - *Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.
 - * Que no renuncie expresa o tácitame<mark>nte a la aplicación del</mark> régimen de módulos.
 - *Que ninguna actividad ejercida por <mark>el contribuyente</mark> se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

- ¹Rodríguez Márquez, A., Nieto, M.J., Fernández, Z., Revilla Torrejón, A. Manual de creación de empresas. De la oportunidad a la puesta en marcha. Civitas. 2014
- ²https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/regimen-de-estimacion-directa-simplificada-del-irpf/
- 3 https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/regimen-de-estimacion-objetiva-del-irpf-modulos/
- https://www.boe.es/eli/es/o/2022/11/29/hfp1172/con

Libros de contabilidad

Estimación Directa normal	Estimación Directa simplificada	Módulos
Adhesión poco común, alto nivel de renta como requisito. No obstante, aquellos autónomos que estén en régimen de IRPF de estimación directa normal deberán llevar los siguientes libros en función de las actividades que realicen: Actividades mercantiles: Para empresas con un gran volumen de facturación. • Libro Diario. • Inventarios. • Cuentas Anuales. Actividades no mercantiles y actividades profesionales: • Libro registro de ventas e ingresos. • Registro de compras y gastos. • Libro Registro de bienes de inversión. • Registro de provisiones y suplidos (actividades profesionales).	Común entre autónomos. Quienes estén en este régimen tienen como obligación llevar los siguientes libros contables: Actividades empresariales y actividades profesionales: Libro de ventas e ingresos. Libro de compras y gastos. Registro de provisiones y suplidos (actividades profesionales). Libro de bienes de inversión.	No será necesario llevar todos los libros de registro, excepto los siguientes: • Libros de facturas recibidas: para justificar las deducciones aplicadas. • Registro de bienes de inversión: si se practican amortizaciones. • Libro de facturas emitidas: para regímenes especiales donde se practiquen retenciones al autónomo por sus servicios, por ejemplo, en el régimen especial para la agricultura.

LA RETENCIÓN REDUCIDA DEL IRPF PARA NUEVOS AUTÓNOMOS.

La retención por IRPF que los autónomos deberán realizar en la factura es del 15%. Durante los 3 primeros años de actividad se puede solicitar una retención más baja, del 7%. Sin embargo, esto no siempre es conveniente. Hay que tener en cuenta que esta reducción sólo se aplica a la retención en la factura, pero no al importe de la declaración anual de la renta. Por tanto, lo que a lo largo del año no se haya pagado a Hacienda mediante las retenciones, deberá pagarse posteriormente. La retención del 7% está pensada para que el nuevo autónomo disponga de mayor liquidez durante el año, pero posteriormente tendrá que pagar a Hacienda lo que corresponda, como cualquier otro autónomo.

- GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF.

Las deducciones afectan directamente a la base imponible del impuesto, reduciendo el importe del mismo. Son considerados gastos deducibles todos los que admite la normativa contable con las limitaciones que se establezcan, por un lado, en la ley del impuesto sobre sociedades (por ejemplo, las multas no son deducibles) y, por otro lado, las limitaciones contempladas en la Ley del IRPF, entre las que se encuentran las que siguen.

- » Son gastos deducibles en el IRPF hasta el 30% de los gastos de suministros afectos si trabajas desde casa (debes haber declarado previamente en los modelos 036 o 037 de alta censal el espacio de la vivienda que queda afecto a la actividad empresarial y con respecto a la proporción que se encuentre afecta, se puede deducir el 30% de los gastos), en la proporción correspondiente a los metros cuadrados dedicados a la actividad profesional en comparación con la superficie total de la vivienda. Entre los gastos deducibles se encuentran la electricidad, el gas, el agua, los gastos de telefonía e internet.
- » Gastos por "dietas": se refiere a los gastos en alimentación en los que se incurra debido a la actividad económica. Si trabajas en España, 26'67€ al día; si trabajas en el extranjero, 48'08€. Deben cumplirse ciertos requisitos, como que el gasto se deba al desarrollo de la actividad, que se realice en establecimientos de restauración y hostelería, y que sean pagados por medios electrónicos y con factura.
- » La cuota de autónomos también puede deducirse en el IRPF.
- » Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años , la Comunidad de Madrid, permite una deducción de 1.000 euros para todos aquellos contribuyentes que sean menores de 35 años y que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

PAGOS A CUENTA

Son abonos anticipados de la obligación principal. Esta obligación se lleva a cabo de forma previa a la liquidación del impuesto, y suele ser cada tres meses. Pueden ser pagos fraccionados que permiten distribuir la carga fiscal del trabajador a lo largo del ejercicio o retenciones, que son cantidades que retienes de determinadas rentas que se satisfacen en el desarrollo de la actividad económica y los ingresos a cuenta, que se aplica sobre las retribuciones en especie, no las dinerarias.

Los pagos fraccionados.

En cuanto al IRPF, tienen la obligación de adelantar ante Hacienda cada tres meses un porcentaje fijo de sus ingresos, generalmente el 20%. Esta obligación no será tal cuando, al menos, el 70% de los ingresos de profesionales y actividades agrícolas, ganaderas y forestales, del año anterior procedan de facturas emitidas con retención⁵.

Puede realizarse por el modelo 130 del IRPF (en caso de autónomos que tributen en estimación directa o simplificada) o por el modelo 131 (en el caso de autónomos que tributen por el método de estimación objetiva).

Para calcular la base del pago hay que de tener en cuenta la base imponible de los tres primeros meses del año, en caso de estar en el primer periodo, de los nueves primeros meses del año en caso de corresponder al segundo periodo y de los once primeros meses si lo que se liquida es el tercer y último periodo.

LAS RETENCIONES

Rendimientos del trabajo; rendimientos que provengan de la propiedad industrial o intelectual. Se descuentan por el modelo 111 del IRPF. Existe una tasa inicial dirigida a profesionales que empiezan a desarrollar su actividad profesional. Estas retenciones son del 7%, lo que ofrece una ayuda interesante para los nuevos emprendedores

• LAS EXENCIONES

Eximen a las personas físicas a soportar la carga fiscal que les corresponde. Se recogen en el artículo 7 de la Ley del IRPF; en este podemos encontrar una larga lista de rentas que se encuentran exentas del pago de este impuesto, entre las que podemos destacar las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, becas o indemnizaciones por incapacidad percibidas de la Seguridad Social.

• INGRESOS A CUENTA

Cuando se trata de ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo satisfechos en especie su cálculo se realizará aplicando sobre la retribución en especie el porcentaje que corresponda conforme al artículo 80 del Reglamento de IRPF.

El resto de los rendimientos satisfechos en especie se calcularán, con carácter general, incrementando en un 20% el coste de adquisición para el pagador y aplicando sobre la cantidad resultante el tipo de retención que corresponda según la tipología del rendimiento satisfecho (por ejemplo, rendimientos de capital mobiliario básicos sería el 19%).

- IVA: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

El IVA es el Impuesto sobre el Valor Añadido. Recae sobre el consumidor final del producto, pues cada empresa que trata el producto va trasladando su IVA al siguiente intermediario, y este último lo cobra al consumidor. Las empresas, por tanto, actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor en lo que respecta a este impuesto, y pagan a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores.

El IVA grava las siguientes operaciones:

- a. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales.
- b. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c. Las importaciones de bienes.

Existen tres tipos de gravamen IVA, que aplican dependiendo del producto o servicio de que se trate:

- » **Tipo súper reducido (4%):** alimentos (pan, harinas, cereales, leche, quesos, huevos y frutas y verduras), libros, periódicos, revistas, medicamentos, productos y servicios para discapacitados y viviendas de protección oficial (VPO).
- » Tipo reducido (10%): resto de productos de alimentación, incluidos los de animales, bienes para agricultura y ganadería (semillas, fertilizantes, herbicidas, plásticos), agua, medicamentos para animales, gafas y lentillas y viviendas, entre otros bienes. Respecto a los servicios, se aplica al transporte terrestre de viajeros, hostelería, restaurantes, campings y algunos servicios culturales, entre otros.
- » Tipo general (21%), para el resto de los bienes y servicios.

Además, la ley prevé **actividades exentas y actividades deducibles.** Las primeras de ellas derivan en que no se debe repercutir IVA a los clientes (pero el empresario no puede deducir el IVA que soporte por sus compras): servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas; por otro lado, las deducciones se van a aplicar sobre la base imponible del impuesto, reduciendo el importe del mismo.

Modificaciones temporales IVA

A partir del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, se aplica una rebaja del IVA del 10% al 5% para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias. Asimismo, se elimina el IVA del 4% que se aplica a todos los alimentos de primera necesidad, por ejemplo, pan, harinas, leche y huevos. Para más información consultar la página de la Agencia Tributaria en el siguiente enlace

El IVA repercutido o devengado es el IVA que se le cobra a los clientes por la venta de productos o servicios y el IVA soportado es el tipo de IVA que pagan las empresas por adquirir un producto o un servicio.

La forma de calcular el IVA es la siguiente:

- * IVA repercutido = Precio de Venta x Tipo de IVA repercutido de cada factura emitida.
- * IVA soportado = Precio de compra x Tipo de IVA soportado de cada factura recibida por compras y gastos.
- * IVA que pagar = IVA repercutido IVA soportado

El pago fraccionado de IVA se realizará presentando trimestralmente el Modelo 303 (antes del día 20 de abril, julio y octubre), y se complementa con el resumen anual de IVA, presentando el Modelo 390 en el mes de enero. Además, si el IVA soportado fuera mayor que el repercutido, en la declaración del cuarto trimestre podrás solicitar a Hacienda la devolución o compensación de la diferencia a tu favor.

⁵https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/pagos-cuenta-de-autonomos-y-pymes/

 $^{{\}color{red}^{\bullet}} \underline{\text{https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/pagos-cuenta-de-autonomos-y-pymes/}}$

AUTÓNOMO

- 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), grava las rentas empresariales obtenidas por el autónomo, pudiendo optar entre el Régimen de Estimación Directa Simplificada, el Régimen de Estimación Directa Normal y el Régimen de Estimación Objetiva (Módulos) según se cumplan con los requisitos de cada modalidad. Trimestralmente deben liquidarse pagos fraccionados, que suponen un adelanto del impuesto a cuenta de la liquidación anual.
- Declaración trimestral de pagos a cuenta en el IRPF, si tributa por estimación directa presentar el modelo 130 o el 131 si tributa por módulos, hasta el día 20 en los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si se es autónomo nuevo, debe retener 15% o 7% en todas las facturas que emita a otra empresa, incluso a otros autónomos. Esto es entendido por Hacienda como un pago adelantado de la Declaración Anual de la Renta.
- Declaración anual del IRPF, mediante el modelo D-100 del 2 de mayo hasta el 30 de junio.
- Declaración trimestral de retenciones e ingresos a cuenta en caso de haberlas efectuado. Tendrás que presentar estas declaraciones si tienes trabajadores contratados, si subcontratas a otros profesionales autónomos que te pasen facturas con retenciones del IRPF o si tienes alquilado un local u oficina cuya factura incluya retención. En esos casos, trimestralmente deberás presentar el modelo 111 (retenciones a trabajadores y profesionales) o el modelo 115 (retenciones de alquileres) y pagar a Hacienda el importe de la retención que figura en las nóminas de tus trabajadores, en las facturas de tus colaboradores autónomos o en la factura de tu local. El plazo es hasta el día 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.
- 2. Impuesto sobre actividades económicas (IAE), grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Modelo 840, es la declaración de alta por inicio de la actividad, se presenta antes del transcurso de 1 mes desde el inicio de la actividad⁸.
- 3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), impuesto indirecto que grava el consumo y recae por tanto sobre el consumidor final. El autónomo o la pyme tan sólo actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores.
- Declaración trimestral del IVA, debiendo presentar el **modelo 303** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si cotiza en módulos deberás presentar la parte relativa al régimen simplificado de IVA en el **modelo 303**¹⁰.
- **4. Declaración anual de operaciones con terceros**, a presentar en el **modelo 347** del 1 al 28 de febrero, indicando aquellas personas o entidades, clientes o proveedores, con los que en el año anterior el conjunto de operaciones realizadas haya superado los 3.005,06 euros, sumando todas las facturas que se emitieron durante el año; es meramente informativa, no de pago.
- **5. <u>Operaciones intracomunitarias</u>** Si se realiza de manera continuada operaciones con clientes o proveedores dentro de la UE, se deberá presentar el **modelo 349**, es también meramente informativo.
- **6. <u>Declaraciones resumen anuales</u>**, de carácter informativo y recapitulativo, a presentar en el mes de enero, tanto sobre retenciones e ingresos a cuenta (modelos 180, 190) como sobre el IVA (modelo 390).

- **SOCIEDAD LIMITADA**
- 1. Impuesto de sociedades grava el beneficio de entidades como por ejemplo la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima. Si la actividad se ejerce a través de una sociedad mercantil, los beneficios obtenidos por la actividad económica desarrollada por la entidad tributarán en el IS, en lugar de hacerlo por el IRPF. La base imponible es el importe neto de la renta obtenido en ese periodo. Modelo 200, es el de la declaración del IS anual. El plazo es respecto del momento del cierre del año económico de la sociedad. Modelo 202, es el del pago fraccionado del IS, se presenta cuando en el año anterior tuvo un resultado positivo, son anticipos del modelo anual9.
- 2. Impuesto sobre actividades económicas (IAE), Impuesto directo que grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Modelo 840, es la declaración de alta por inicio de la actividad, se presenta antes del transcurso de 1 mes desde el inicio de la actividad.
- 3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), impuesto indirecto que grava el consumo y recae por tanto sobre el consumidor final. El autónomo o la pyme tan sólo actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Se paga trimestralmente.
 - Declaración trimestral del IVA, debiendo presentar el modelo 303 hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si cotiza en módulos deberás presentar la parte relativa al régimen simplificado de IVA en el modelo 303. Si realiza operaciones intracomunitarias también deberá presentar el modelo 3497.
- 4. Declaración anual de operaciones con terceros, a presentar en el modelo 347 del 1 al 28 de febrero, indicando aquellas personas o entidades, clientes o proveedores, con los que en el año anterior el conjunto de operaciones realizadas haya superado los 3.005,06 euros, sumando todas las facturas que se emitieron durante el año; es meramente informativa, no de pago.
- 5. Operaciones intracomunitarias Si se realiza de manera continuada operaciones con clientes o proveedores dentro de la UE, se deberá presentar el modelo 349, es también meramente informativo.
- 6. <u>Declaraciones resumen anuales</u>, de carácter informativo y recapitulativo, a presentar en el mes de enero, tanto sobre retenciones e ingresos a cuenta (modelos 180, 190) como sobre el IVA (modelo 390).

⁷Modelo 349

⁸<u>Modelo 840</u>

⁹Modelo 347

^{10&}lt;sub>Modelo 303</sub>